



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Ley Hipotecaria.

**DON JAVIER AZNAR RIVERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
NÚMERO DOS DE MIJAS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.-----**

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento librado por Doña Amelia Mateo Pérez, Letra Judicial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola -antiguo mixto 4-, con fecha 11 de abril de 2018, firmado electrónicamente en igual fecha, con verificación positiva, acompañada de Diligencia de subsanación expedida por Doña María de La Cruz Matilla Ortega, Letra Judicial de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, el 3 de septiembre de 2019, firmado electrónicamente en igual fecha, con verificación positiva, en procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número **1193/2015.Negociado:CS**; para que sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número **61.134**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

Descripción de la finca 61.134.-

Consta en la inscripción 1ª, al folio 41 del libro 859, tomo 1.637:
«**URBANA.- FINCA NUMERO TREINTA Y TRES.- VIVIENDA B**, tipo duplex, en plantas segunda y ático del bloque dos, escalera C, del conjunto urbanístico denominado SEA FLOWERS MIRAFLORES, situado en la urbanización Riviera del Sol, designada como polígonos números uno, cuatro y cinco de la quinta fase, zona residencial A-2, en el término municipal de Mijas.- Distribuida en varias habitaciones y dependencias.- Tiene una superficie total construida con inclusión de elementos comunes de 153'08 m2., más 53'55 m2., de terraza.- El acceso a esta vivienda es desde la planta segunda.- Linda: al frente, por donde accede, rellano de planta y vivienda A de su misma planta y escalera; derecha entrando, en terraza, vuelo sobre zona común; izquierda, en terraza, vuelo sobre zona común; y al fondo, zona común.- **CUOTA: un entero tres milésimas por ciento. Se forma por división horizontal de la finca 55.813.»Idufir: 29044000547757** -

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015 de 24 de junio.

Titularidad de la finca 61.134.-

Según la inscripción 5ª, última de dominio vigente, la finca consta inscrita a nombre de **DOÑA MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA y de DOÑA MARIA DEL PILAR GARCIA GARCIA**, POR MITADES INDIVISAS, con carácter privativo, por título de compra a la sociedad "**Sea Flower Miraflores, S.A.**", en virtud de de la escritura otorgada ante el Notario de Benalmádena, Don Pedro Diaz Serrano, el día ocho de Marzo de dos mil cuatro, que motivó la citada **inscripción 5ª** de fecha 11 de mayo de 2004.-

Cargas de la finca 61.134.-

HIPOTECA a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA-, hoy **CAIXABANK, S.A.**, según la inscripción 8ª que sigue, en garantía de: a) del

M F.N.M.T.- 1 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/16





CERTIFICACIÓN

Ley

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Ley
Hipotecaria.

capital prestado, es decir, **CIENTO OCHENTA MIL EUROS**.- b) del pago de sus intereses por el plazo de un año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido, y d) de la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS** para costas y gastos.- **TASAN** la finca hipotecada, a efecto de subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS**.- Señalan como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de **la finca hipotecada**.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La **PARTE DEUDORA** se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS** sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad **MENSUAL**.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **uno de Mayo de dos mil cuatro** y la última el día **uno de Abril de dos mil veinticuatro**.- Formalizada en la escritura otorgada ante el Notario de Benalmádena, Don Pedro Díaz Serrano, el día ocho de Marzo de dos mil cuatro.- Constituida en la **inscripción 7ª** de fecha 11 de mayo de 2004.-

ANOTACION DE EMBARGO a favor de **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**.- Contra las titulares del dominio de esta finca, se promovió expediente, se sigue expediente ejecutivo de apremio por Don Miguel Fernández Moreno, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Mijas, en reclamación de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** de principal, **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS** de recargos del periodo ejecutivo, veinte por ciento, **CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora al día de la fecha y de **CINCO MIL EUROS** presupuesto para costas del procedimiento; en total de **SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**, en concepto de Expediente acumulativo de débitos número **77167**, dictándose con fecha **ocho de enero de dos mil diez** providencia de apremio por el Tesorero de dicho Ayuntamiento, y con fecha **diecisiete de octubre de dos mil doce** se dictó diligencia de embargo por el referido Responsable, para garantizar las expresadas cantidades, y se ordenó mediante Mandamiento librado el **veintiocho de noviembre de dos mil doce**, la anotación preventiva del mismo sobre esta finca.- En virtud del referido mandamiento librado por duplicado, que causó la **anotación LETRA A**, de fecha 8 de enero de 2013.

AL MARGEN DE DICHA ANOTACION LETRA A, CONSTA UNA NOTA DE EXPEDICION DE **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** DE IGUAL FECHA.-

DICHA ANOTACION LETRA A, HA SIDO PRORROGADA POR LA LETRA B, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017.-

CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CITADA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 7ª, cuyos particulares de interes son del tenor literal siguiente:

«La Entidad "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, -Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona-, titular de la hipoteca que grava esta finca por la precedente inscripción 7ª, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de dominio y cargas; de la que es sucesora universal la Sociedad "CaixaBank, S.A.", con N.I.F. A-08663619, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41232.- Mediante otra

♣ F.N.M.T.- 2 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/16





CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Ley
Hipotecaria.

escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, el día 30 de junio de 2011, con el número 2685 de su protocolo, "Critería CaixaCorp, S.A." y "Microbank de la Caixa, S.A.U." se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa, S.A.U.", sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de "CaixaBank, S.A."; y representada por la Sociedad "TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L.", con N.I.F. B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99, e inscrita en el registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, facultada en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Barcelona, Don Jesús Benavides Lima, el día 31 de Mayo del 2013, protocolo número 825, que causó la inscripción 4ª de la sociedad en dicho Registro Mercantil, cuya copia autorizada de la misma ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se registra, y quien a juicio del mismo, tiene facultades suficientes; y ésta última Sociedad, "TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L.", a su vez está representada por facultado en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 10 de Mayo de 2013, protocolo número 1361, que causó la inscripción 399ª, el cual considera suficiente para este acto el Notario que legitima la firma de la instancia que motiva este asiento y se dirá; solicita el cambio de denominación a nombre de Sociedad "CaixaBank, S.A.", a cuyo favor le **INSCRIBO** su nueva denominación en los términos antes expresados.» Formalizada en la instancia suscrita por el nombrado representante del aludido Sociedad, en Barcelona, el día catorce de Mayo de dos mil quince, cuya firma está legitimada por el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, el día quince de mayo de dos mil quince; en unión de testimonio autorizado por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 24 de Abril de 2.013, en el cual se recoge la relacionada escritura de fusión.- Constituida en la **inscripción 8ª** de fecha 28 de mayo de 2015.- **A CUYO MARGEN CONSTA UNA NOTA DE AFECCIÓN FISCAL DE IGUAL FECHA.-**

SEGUNDO: Se hace constar que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante **CAIXABANK, S.A.**, que es el que incoa el procedimiento en la inscripción 7ª, y que **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** y **los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de Los particulares de interes del asiento de hipoteca, con exclusión en su caso de los datos protegidos por la L.O.P.D.P.:**

Inscripción 7ª de hipoteca.-

«El contrato se ha celebrado entre otras bajo las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PACTO PRIMERO.-** Capital del préstamo.- DOÑA MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA y DOÑA MARIA DEL PILAR GARCIA GARCIA, en adelante PARTE DEUDORA, reciben de "LA CAIXA", en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL EUROS.- PACTO SEGUNDO.- Amortización.-** A) **Vencimiento final y devolución del préstamo.-** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS** sucesivas de amortización de capital e

Ⓜ F.N.M.T.- 3 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/16





Ley

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Ley Hipotecaria.

intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad **MENSUAL**, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos- contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de esta escritura-, el primer día del periodo siguiente al que correspondan.

B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **uno de Mayo de dos mil cuatro** y la última el día **uno de Abril de dos mil veinticuatro**. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el periodo de carencia- durante el cuál sólo se satisfarán intereses- e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago.

C) Importe de las cuotas mixtas.- Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos periodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de **MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON TRES CENTIMOS.- PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.**- El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "LA CAIXA", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) Primera fase.- La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día **31 de Marzo de 2.005**, inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual de **tres enteros noventa y cinco por ciento.**- B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración **ANUAL**, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase, serán variables.- C) Devengo, liquidación y pago de los intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos por periodos vencidos el primer día del periodo siguiente.- La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devenguen desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra hasta el día **treinta y uno de Marzo de dos mil cuatro**, inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día. 2º) "0" cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el primer día del periodo de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de interés. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de **CERO EUROS.** 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la

✱ F.N.M.T.- 4 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/16





CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el

acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS**, en conceptos de intereses ordinarios. b) **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS**, en concepto de capital, intereses ordinarios y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que se registra.

PACTO TERCERO-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. SEGUNDA FASE.- A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial.- B) Índice de referencia adoptado.- Es el denominado **"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO"**, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.- Este índice se define por el anexo VIII, apartado 7 de la circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**).- El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la resolución que lo define.- C) Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará como Índice de Referencia el **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros"**, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España.- El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual.- La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior.- D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial es de **UN PUNTOS**, para el Índice de Referencia Adoptado y de **CERO CON CINCUENTA PUNTOS**, para el Sustitutivo. E) Comunicaciones.- La comunicación a los interesados del Índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario **LA VANGUARDIA** dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.- Los Índices de Referencia quedarán acreditados por la publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del

M F.N.M.T- 5 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/16





CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Ley Hipotecaria.

Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la PARTE ACREDITADA deberá comunicarlo a "LA CAIXA" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior.- Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, "LA CAIXA" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE ACREDITADA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será de **OCHO ENTEROS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO.- PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de no satisfacerse a "La CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **VEINTE ENTEROS CINCUENTA POR CIENTO.-** Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. **PACTO SEXTO-BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.-** 1º) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- "LA CAIXA", podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiera transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas.- El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que "La Caixa", decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento.- Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar.- 2º) Vencimiento anticipado por otras causas.- Igual facultad ostentará "La Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: **A).** Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca.- **B).** Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en la que se registra, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha.- **E).** Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor

Ñ F.N.M.T. 6 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/16





CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el

acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley

Hipotecaria.

de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interes legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bién, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses.- **CLAUSULAS GENERALES.- PACTO SEPTIMO.-** El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE DEUDORA autoriza expresamente a "la Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquélla o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a la Caixa: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de un año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido, y d) de la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS** para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca y para el caso de venta extrajudicial los honorarios notariales-acta y escritura de venta, en su caso-, los gastos de los distintos trámites seguidos, honorarios del letrado, en su caso, como representante del ejecutante, y las responsabilidades y gastos deducidos de un trámite de venta extrajudicial interrumpido indefinidamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento de pago o quedar desierta la subasta, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, constituye hipoteca a favor de "LA CAIXA" sobre la finca anteriormente descrita.- **PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.-** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley.- **PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL.-** Si "LA CAIXA" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- **TASAN** la finca hipotecada, a efecto de subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS.-** 2.- Señalan como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada.- **PACTO UNDECIMO.- VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO.** En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio

Ñ F.N.M.T. 7 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/16





CERTIFICACIÓN

Ley

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Ley Hipotecaria.

para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DECIMO. Acción Judicial". A tal objeto, la PARTE DEUDORA- el hipotecante no deudor- designa a "la Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **PACTO DUODECIMO.- CESION DEL CREDITO.** La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.»

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que con esta fecha **se practica la comunicación** prevenida en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a AYUNTAMIENTO DE MIJAS, como titular de derechos posteriores.-

2º. Que las cifras garantizadas por la hipoteca y por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado a los principales de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dichas sumas para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3º.- No resulta del Registro si es o no vivienda habitual.

Por la presente le comunico, que con esta misma fecha, se le ha notificado por correo certificado al AYUNTAMIENTO DE MIJAS, como titular de derechos posteriores.-

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

F.N.M.T.- 8 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/16





CERTIFICACIÓN

Ley

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el
acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la
Hipotecaria.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.-

Y no existiendo en este Registro ninguna otra inscripción vigente relativa a dicha finca registral, en los Libros de Inscripciones ni presentado en el Diario ningún documento pendiente de despacho que lo contradiga, expido la presente certificación, en cinco folios a doble cara, cuyas páginas están numeradas del uno al nueve, firmados en Mijas, a las 9:00 horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.-

M F.N.M.T.- 9 -

Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUJUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/16



Código:	OSEQRGZFFXV3PFFUUANZ9HDTNJKKM8	Fecha	13/04/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/16

